



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

BOGOTÁ D.C. 2026-01-28

Auto 7289

«Por el cual se decretan unas medidas cautelares y se reconoce personería»

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial
Radicación: 25-603750
Demandantes: WOM SPA
Demandada: PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.

En cumplimiento con lo ordenado en el Auto No. 142094 del 17 de diciembre de 2025¹, notificado en estado N° 230 de 18 de diciembre de 2025, este Despacho encuentra que la demandante aportó para tal fin la póliza de seguro N°. NB100364835², que da cuenta de la constitución de la caución ordenada en favor de la accionada, conforme a los presupuestos del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará el decreto de las medidas cautelares anunciadas en el Auto N°. 142094 del 17 de diciembre de 2025.

De otra parte, obra en el expediente digital a consecutivo 6 pagina 2, memorial por medio del cual el apoderado de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto N° 142094 de 17 de diciembre de 2025 «Por el cual se resuelve una solicitud de medidas cautelares», solicitando a esta Delegatura se “(...) **ABSTENGA DE DECRETAR las eventuales medidas cautelares solicitadas por WOM SPA (...)**”³. Para lo anterior, entre otros anexó el respectivo poder para actuar en nombre y representación de la accionada, conforme se evidencia a continuación:

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
E. S. D.

Referencia: Medida cautelar anticipada por infracción a derechos de propiedad industrial
Rad. No: 25-603750
Asunto: Poder especial

ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.733.114, en calidad de apoderado general de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** (en adelante “**OTORGANTE**”), sociedad identificada con NIT 901.354.361-1, domiciliada en Bogotá D.C.; por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **FELIPE SERRANO PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.519.674, abogado con Tarjeta Profesional No. 155.763 del C.S. de la J., para que, como apoderado judicial, represente al **OTORGANTE**, en el trámite de la Medida cautelar anticipada por infracción a derechos de propiedad industrial presentada por WOM SPA ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el radicado No. 25-603750.

El apoderado queda investido de las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, y en particular de sustituir el presente poder, reasumirlo, interponer acciones de tutela para defender los derechos del **OTORGANTE** dentro del procedimiento de la referencia y, en general, para todo aquello que convenga a la defensa de los derechos del Poderdante, dentro del trámite de la referencia.

El correo electrónico del apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados es fserrano@serranomartinezcma.com.

El Otorgante,

Acepto,

ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS
C.C. No. 1.020.733.114
Apoderado general
PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.
notificacionesjudiciales@wom.co

FELIPE SERRANO PINILLA
C.C. 91.519.674 de Bucaramanga
T.P. No.155.763 del C.S. de la J.
fserrano@serranomartinezcma.com

¹ Consecutivo 1 del expediente digital
² Consecutivo 13 página 2 folios del 4 y 5 del expediente digital
³ Consecutivo 6 página 2 folios del 1 y 18 del expediente digital

En ese orden de ideas, sea lo primero decir que conforme a los postulados del artículo 301 del C.G.P. la parte que confiera poder para actuar a un apoderado judicial se considerará notificada por conducta concluyente dentro de la presente actuación.

Razón por la cual, conforme al poder otorgado **se reconoce personería para actuar a FELIPE SERRANO PINILLA** para efectos de la defensa de la accionada según los lineamientos y alcances del poder a él conferido y se tendrá notificada a la misma conforme a los lineamientos previamente expuestos.

Ahora bien, en lo relativo al recurso interpuesto (consecutivo 6), el Despacho se pronunciaría respecto del mismo una vez se notifique la presente providencia, ello bajo la consideración que el objeto del Auto N° 142094 de 17 de diciembre de 2025 fue establecer la caución establecida en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo cual, desde un punto de vista técnico, previo a la presente providencia no existiría una orden cautelar materialmente proferida dentro del presente asunto que pueda censurarse, conforme advirtió el ordinal 4° del auto referido.

Lo anterior, sin perjuicio que los argumentos expuestos en el referido recurso sean, ampliados por la parte, así como considerados y resueltos por el Despacho en el momento procesal oportuno, esto es, una vez notificada la presente providencia.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la caución presentada por **WOM SPA.**

SEGUNDO. DECRETAR en favor de **WOM SPA.** y en contra de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** cesar de manera inmediata y definitiva el uso de los signos distintivos de propiedad de Wom SpA. y, en adelante, se le prohíba utilizarlos en cualquier forma.
2. Se ordene a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** retirar de manera inmediata y definitiva cualquier forma de publicidad, material promocional o referencia comercial, ya sea en medios digitales, páginas web, redes sociales, plataformas electrónicas, establecimientos físicos, folletos, impresos o cualquier otro canal de comunicación o comercialización, en los que se haga uso de los signos distintivos de propiedad de Wom SpA., absteniéndose igualmente de utilizarlos en el futuro bajo cualquier modalidad.
3. Se ordene a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** la entrega o destrucción, a su costa, de todos los productos, empaques y demás elementos que reproduzcan o contengan los signos distintivos de titularidad de Wom SpA., bajo supervisión judicial.
4. Que se ordene a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** emitir un comunicado en el que se informe que, desde la terminación del Contrato, dicha sociedad no se encuentra autorizada para utilizar los signos distintivos de titularidad de Wom SpA.
5. Que se ordene a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.** cesar de manera inmediata el uso de los nombres de dominio registrados a nombre de Wom SpA., incluyendo, entre otros, wom.co y wommusic.co.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a **FELIPE SERRANO PINILLA** identificado con **C.C. 91.519.674**, abogado con **Tarjeta Profesional No. 155.763 del C.S. de la J.** como apoderado de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S**, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia por estado, conforme a la parte motiva de esta providencia y los lineamientos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Por **Secretaría** contrólense los términos, confíerese el acceso al expediente a la parte accionada **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** y a su **apoderado judicial**, remítase los instructivos correspondientes y ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

AVISO: Recuerde que el correo electrónico contactenos@sic.gov.co ya no está disponible.

Cualquier memorial o comunicación deberá radicarse **exclusivamente** a través del aplicativo «[Sitio para las Partes](#)»⁴ si su proceso fue radicado por ese medio. Consulte el instructivo de las aplicaciones de radicación según su caso [aquí](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

FRM_SUPER

HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LUNA



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Delegatura para asuntos Jurisdiccionales

Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., el presente auto se notificó por Estado

No. 013

De fecha: 29 de Enero de 2026

Proyecto: EVM

⁴ Enlace: <https://sitiopartesjurisdiccional.sic.gov.co/>